



MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 453
de 29 de mayo de 2020

**Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades,
y se dictan otras disposiciones**

LA MINISTRA DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, con la finalidad de reducir, mitigar y controlar la propagación de la enfermedad denominada COVID-19 en el país, dictó diversos Decretos Ejecutivos, entre los cuales se encuentran el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional, con algunas excepciones, medida que fue prorrogada a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020.

Que dentro de las medidas adoptadas, igualmente se expidió el Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, que ordenó la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en todos los proyectos actualmente en desarrollo en el territorio nacional, incluyendo la fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados, así como las canteras; y en su artículo 2 facultó al Ministerio de Salud, para que autorice, a través de resolución ministerial, la reactivación de la operación de empresas específicas, que desarrollen proyectos y presten servicios a alguna institución pública, cuya suspensión temporal obedezca a decretos ejecutivos emitidos en razón de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

Que asimismo, en el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se dispuso que el Ministerio de Salud está facultado para ordenar, mediante resolución, la reactivación de empresas y actividades específicas suspendidas en razón de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional, a través de las mesas económica, laboral y de salud, ha establecido una estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", que consiste en un proceso de retorno gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades y adaptable a los cambios necesarios, de acuerdo a la evolución de los datos epidemiológicos y el impacto de las medidas adoptadas contra la pandemia.

Que atendiendo los lineamientos de esta estrategia, el Ministerio de Salud dictó las Resoluciones No. 406 de 11 de mayo y No. 423 de 13 de mayo, ambas de 2020, mediante las cuales se dispuso poner en marcha la operación de las actividades económicas y empresariales contenidas en el primer bloque de dicha estrategia.

Que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, en concordancia con la prevista en el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud considera viable la reactivación operativa y la movilización de actividades y empresas comprendidas en el segundo bloque de la citada estrategia, además de algunas modificaciones que permitan mejorar la actividad de aquellas cuya operación fue autorizada en virtud de la expedición de las Resoluciones No. 399 de 5 de mayo de 2020 y No. 423 de 13 de mayo de 2020.

RA-N

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la reactivación, operación y movilización, de las siguientes actividades contenidas en el segundo bloque de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, a partir del 1 de junio de 2020:

- a) Construcción de infraestructura pública priorizada, con visto bueno del Ministerio de Salud.
- b) Minería no metálica. Empresas dedicadas a la exploración y extracción de minería no metálica, que posean concesión debidamente otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.
- c) Industrias:
 1. De productos textiles, cueros, madera, muebles, corcho, paja y de materiales trenzables.
 2. De papel, cartón, caucho y plástico, actividades de impresión, reproducción y grabaciones.
 3. De sustancias y productos químicos, industrias de coque y de productos de la refinación del petróleo.
 4. De fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos.
 5. De materiales de construcción y suministros.
 6. De productos informáticos, electrónicos y ópticos, equipos eléctricos de uso industrial y comercial, y de uso doméstico, joyas, instrumentos musicales, artículos de deporte, juegos y juguetes, instrumentos y suministros médicos y dentales.
 7. De fabricación de la maquinaria y equipo, vehículos automotores y otros tipos de equipo de transporte, reparación, mantenimiento e instalación de la maquinaria y equipo comercial e industrial.
 8. De suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.
- d) Lugares de culto, parques, áreas deportivas y áreas sociales (no incluye gimnasios con membresías).

Artículo 2. Las actividades contempladas en los literales a, b y c, del artículo anterior, deberán seguir los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas dictados mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. La actividad contemplada en el literal d del artículo 1 de esta Resolución, deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- a) Sólo se permitirá un veinticinco por ciento (25%) de la capacidad que tenga el recinto, con un distanciamiento entre personas de dos (2) metros mínimo.
- b) Se permite actividades deportivas que no conlleven contacto físico.
- c) Deberán seguir las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 4. Se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 05 de mayo de 2020, Que autoriza la reactivación, operación y movilización de las actividades comerciales de ferretería, así:

Artículo 2. Los parámetros para que las ferreterías puedan operar son los siguientes:

- a) Las empresas podrán operar en su horario regular de labores, exceptuándose los días decretados como cuarentena total.
- b) Las entregas se realizarán en el horario regular de labores, a través de los servicios de transporte de la propia empresa, o mediante los servicios de mensajerías existentes o de entrega inmediata al cliente.

RAM

- c) Las empresas cumplirán los parámetros indicados en las Normativas y Lineamientos establecidos la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- d) El número máximo de colaboradores permitidos para laborar en las ferreterías, incluyendo el personal necesario para el despacho y entrega de las mercancías, será el determinado por los los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas, dictados mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- e) Se proveerá a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Se modifica el artículo 3 de la Resolución No. 399 de 05 de mayo de 2020, Que autoriza la reactivación, operación y movilización de las actividades comerciales de ferretería así:

Artículo 3. Se autoriza a las ferreterías, la venta de materiales de construcción, la movilización de los mismos y su entrega, dentro del horario regular de labores del establecimiento, salvo los días decretados como cuarentena total, sujeto a las Normativas y Lineamientos establecidos en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 6. Se modifica el artículo segundo que se refiere al comercio electrónico al por menor, de la Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020, Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales, así:

Artículo Segundo: La actividad contemplada en el literal a) únicamente podrá realizarse mediante ventas en línea o a través de plataformas digitales. Los comercios que puedan adaptarse a esta modalidad, deberán operar conforme los siguientes parámetros:

- a) Las empresas podrán operar en su horario regular de labores, salvo los días decretados como cuarentena total.
- b) El número máximo de colaboradores permitidos para laborar en estos comercios y sus sucursales, incluyendo el personal necesario para el despacho y entrega de las mercancías, será el determinado por los los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas, dictados mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- c) Las entregas se realizarán en el horario regular de labores, a través de los servicios de transporte de la propia empresa o mediante los servicios de mensajerías existentes, exceptuándose los días decretados como cuarentena total.
- d) Las empresas cumplirán los parámetros indicados en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- e) Se proveerá a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.

Artículo 7. Se modifica el artículo Tercero de la Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020, Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales, así:

Artículo Tercero. Las actividades contempladas en los literales b, c, d y e, deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

- a) Las empresas podrán operar en su horario regular de labores, exceptuándose los días decretados como cuarentena total.

RS-11

- b) El número máximo de colaboradores permitidos para laborar en estos comercios y sus sucursales, incluyendo el personal necesario para el despacho y entrega de las mercancías, será el determinado por los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas, dictados mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- c) Cuando la actividad requiera realizar entregas, estas se efectuarán en el horario regular de labores, a través de los servicios de transporte de la propia empresa o mediante los servicios de mensajerías existentes, exceptuándose los días decretados como cuarentena total.
- d) Las empresas cumplirán los parámetros indicados en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- e) Se proveerá a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.

Artículo 9. La contravención de las disposiciones aprobadas mediante la presente resolución, serán sancionadas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 10. La presente Resolución modifica los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 399 de 05 de mayo de 2020; y los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020.

Artículo 11. La presente Resolución empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020; Resolución No. 399 de 5 de marzo de 2020, Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 406 de 11 de mayo de 2020 y Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud


LUIS FRANCISCO SUCRE
Viceministro de Salud

